

Título: El crimen de “cuello blanco” (White Collar Crime), la corrupción y mecanismos de control administrativos forenses.

Autor: Cossão Gonçalves Rosa, Daniel

Director: Dra. Irma Esther Aida (Tutora) o Dr. Luis María Desimoni (Director de la carrera)

Fecha: 30/03/2017

Tema: Criminología, Sociología Criminal, Crímenes de Cuello Blanco (White Collar Crimes), Corrupción, Corrupción Política, Derechos Sociales, Control y Fiscalización.

1. Introducción (Extensión entre 1 y 2 carillas)¹

Los crímenes de cuello blanco se llaman así porque son cometidos por personas que ocupan una posición de poder en la sociedad (Económico y/o Político). Los bienes jurídicos protegidos en estos delitos son de propiedad pública, la credibilidad de las instituciones democráticas y el Estado democrático de Derecho, valores fundamentales para el desarrollo económico, social y político de un país. (Sutherland, 2009).

En esta perspectiva, los delitos de cuello blanco han sido poco desarrollados por la ciencia criminológica, tanto por la dificultad de investigación de los métodos de la criminología tradicional como por la falta de efectividad en la investigación y persecución de estos delitos. El crimen de élite ganó visibilidad y se convirtió en tema de interés académico a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, momento histórico en el que el sistema capitalista se expandía, lo que condujo a muchos empresarios e industriales a mantener prácticas ilícitas para lograr éxito en un mercado competitivo y con mala regulación, por lo tanto, se viola a través de dichas prácticas el sistema económico y financiero, y en las últimas décadas, la protección del medio ambiente y de los consumidores. (Anitua, 2010)

Los estudios sobre los delitos de cuello blanco son recientes en comparación con otros delitos que se remontan a los albores de la humanidad como, por ejemplo, el asesinato y el robo, siendo de gran relevancia el desarrollo del conocimiento sobre este tema. La actual situación socio-económica, con la globalización, los bancos internacionales, los paraísos fiscales, la creciente sofisticación de las herramientas disponibles en las transacciones nacionales e internacionales exigen un estudio cada vez más fructífero en el contexto de la delincuencia económica, poco explorada en la actualidad. (Veras, 2009)

¹ Tamaño de letra Arial 12. Espaciado 1,5

Los delitos que atentan contra el orden económico de una nación vulneran el principal bien jurídico que sostiene la formación y mantenimiento de un Estado: su economía. Y eso sucede porque como se indica en el copete el autor Gavero de la Universidad de Piura, el derecho penal económico se encuentra en una etapa primigenia de incriminación, y por ello, la criminología clásica no lo trataba, pero como se ha percibido y pesquisado, es indudable que si no se controlan los delitos económicos y la corrupción, el efecto derrame que se produce sobre una sociedad altera y agrava todos los delitos, emergiendo además un aumento de la violencia y de la desestructuración.

Dependiendo de su naturaleza, la delincuencia es una acción secreta, haciendo que los criminólogos busquen formas más medidas para mensurar y validar sus investigaciones. La mayoría de los datos provienen de los registros realizados por los órganos de control, el testimonio de las víctimas y de los delincuentes mismos, y, por último, por los criminólogos que anónimamente piden que extraños denuncien los delitos cometidos. Sin embargo, ninguna de estas técnicas fue suficiente para apoyar la investigación de crímenes de cuello blanco, siendo una de sus principales dificultades el hecho de que la persona ni siquiera reconoce su condición de víctima. (Lopes, 2007)

Por lo tanto, es importante analizar las diversas teorías de la delincuencia de cuello blanco desde la perspectiva de la sociología criminal, pues fue la primera en hablar, conceptualizar, dar visibilidad al tema; abriendo los ojos y consiguiendo el respeto de la comunidad científica en este campo del conocimiento. Por lo tanto, el desarrollo de esta área de la criminalidad nos proporcionará un objeto y método adecuado para ser utilizado en el futuro de la investigación criminológica de crímenes de cuello blanco.

A lo largo del proceso de investigación, es necesario que se cumpla con dos requisitos fundamentales para que se pueda indicar con seguridad el bien que representa la ambición en un delito penal. En primer lugar, debe identificarse los bienes que originaron el hecho criminal; así como desbaratar los próximos planes de enriquecimiento ilícito para el futuro. En un segundo momento, debe catalogarse todos los bienes controlados directa e indirectamente por el individuo sospechoso del crimen; así como el registro histórico de compras de este individuo para verificar prácticas de blanqueo de dinero. A modo de ejemplo, el delincuente deposita el dinero de la víctima en una cuenta bancaria de tercero. Posteriormente, el individuo simula la cuantía del patrimonio obtenido ilícitamente comprando bienes de lujo, así como, en el intento de obstaculizar el rastreo del dinero, el delincuente de cuello blanco recurrirá a colocar en el mercado financiero, fondos de inversiones y acciones. De cualquier manera, con el rastreo de los valores desviados de la víctima y bajo el estado de sospecha que anida en el rastreo histórico de

sus movimientos económicos y financieros, se establecerá cuáles son los bienes que provienen de crímenes y cuáles no. (Desimoni, 2001)

Por fin, la confiscación de bienes constituye un poderoso mecanismo de las instituciones investigativas del Estado con atribución de combatir a la corrupción y hacer cumplir la ley en Estados Unidos. De hecho, la confiscación disminuye el daño causado por los crímenes de corrupción, que muchas veces no obtienen una respuesta satisfactoria del sistema de justicia cuando se fundamenta casi exclusivamente en el sistema sancionatorio de las penas privativas de libertad. En resumen, la confiscación de bienes quita del individuo todo el capital ilícito, repara a las víctimas y contribuye en la evolución y desarrollo de la sociedad.

2. Antecedentes y Planteo teórico (Extensión no más de 2 carillas)

Existe cierta controversia sobre el origen de la nomenclatura "criminología", se cree que ha sido utilizado por primera vez por el antropólogo Pablo Topinard en 1879, mas fue con la obra de Raffaele Garofalo en 1885 que el vernáculo se estableció y pasó a ser universalmente consagrado y figuró por primera vez en un trabajo científico (Criminología, 1885) se refiere a la ciencia general de la delincuencia. Etimológicamente la palabra viene del latín crimino (crimen) y en griego logos (estudio), es decir, estudio de la delincuencia. La criminología es una ciencia que estudia el fenómeno criminal en todos sus elementos como el hecho criminal, el autor, la víctima y el control social.

De hecho, desde la antigüedad ya se observa alguna producción sobre el fenómeno criminológico, este momento histórico se clasificó como fase pre-científica de la criminología. En este contexto, tuvo dos enfoques muy nítidos, los clásicos (influenciados por la Ilustración, apoyándose en la lógica formal y métodos deductivos) y empíricos (que investigaban el origen delictivo a través de la fisiología, utilizando el método inductivo experimental); cada escuela de pensamiento se ha transformado en la escuela y esta polaridad ha dado oportunidad a lo que se ha convenido llamar de "lucha de las escuelas", que culminó con el surgimiento de las Escuelas: Clásica, Positivistas y de Política Criminal.

Mientras tanto, la etapa científica, así como el estudio sistemático de la criminología comienza con la escuela clásica fundamentada por las ideas del marqués de Beccaria (De los delitos y de las penas, 1764) influenciado por las ideas liberales y de la Ilustración emerge con las premisas del derecho natural y del contractualismo, es decir, basado en el libre albedrío, el ciudadano buscaba el mayor gozo por medio del más mínimo esfuerzo, incluso si eso significase el uso de medios ilícitos, dañando a la sociedad. Adolphe Quetelet (Cifras Negras de Criminalidad, 1835) investiga los datos estadísticos disponibles en la época sobre la criminalidad; Carrara (programa de derecho penal, 1859) como un pensador activo de la Escuela Clásica ayudó a construir los primeros pilares del pensamiento criminológico.

La Escuela Positivista sostenida por las ideas de Lombroso (El hombre delincuente, 1876) argumentaba que el comportamiento era el producto no de una decisión libre, sino de un sinnúmero de factores de cuño antropológico, psicológico (Garofalo) y sociológico (Ferri); la metodología seguía las de las ciencias naturales y se ha acreditado con la introducción del método científico investigando los aspectos craneológicos, fisonómicos y los aspectos hereditarios.

La Escuela de Política Criminal (o Política Moderna Alemán) tuvo como principal postula el método inductivo - experimental, la distinción entre imputables inimputables, la delincuencia como fenómeno humano - social y como un hecho jurídico, la función finalística de la pena (prevención general y especial); y sus principales exponentes fueron Von Liszt, Hammel , Adolphe Prins .

En cuanto a las áreas de investigación criminológica, el crimen tiene dos dimensiones, la dimensión objetiva (social) y la dimensión subjetiva (psíquica). Esta vez, según se destaca de la primera, la sociedad puede tener factores más o menos favorables a la comisión del delito; mientras que la segunda investiga la respuesta de cada persona a tales factores, en la medida en que no todos los individuos responden de manera similar las circunstancias sociales. De esta se involucra la psiquiatría, la psicología, o la criminología psicoanalítica, mientras aquella es estudiada por la historia, la filosofía, el derecho y la sociología en particular.

La rama de la sociología criminal surgió a través de estudios de Durkheim, Tarde y Lacassagne a principios del siglo XX, y se divide en dos líneas de investigación: la micro sociología, con el estudio de la interacción entre la sociedad y el individuo, es decir, la estructura social y psíquica de la persona (psicosociología); y la macro sociología estudiaba la estructura social, las causas de la delincuencia y la reacción social (sociología pura).

Entre las teorías macro sociológicas que se aplican a crímenes de cuello blanco, se puede observar dos enfoques: las teorías de consenso y las de conflicto. Bajo el enfoque de la primera están la teoría de la Escuela de Chicago, la teoría de la asociación diferencial, la teoría de la anomia, la teoría de la subcultura; ya bajo el foco de la segunda están el labelling approach y la teoría crítica o radical.

La Escuela de Chicago (Barata, 2013) (la teoría de la ecología penal) utiliza un paradigma etiológico (causas raíces), basándose en dos fundamentos, de la desorganización social y de la identificación de áreas de la criminalidad; mientras que las otras se basan en un paradigma de la reacción social, es decir, un fenómeno creado por el sistema de justicia penal a través de la selección de las conductas, la interpretación y definición final en una sentencia. Sin embargo, la reacción social constituye la unidad de análisis que se destaca en el estudio de los crímenes de cuello blanco, debido a la gran ausencia de persecución penal y por lo tanto las estadísticas.

En este contexto, Edwin Sutherland (Sutherland, 2009), un sociólogo norteamericano, crea en 1939 el término "crímenes de cuello blanco", en un discurso en la

Sociedad Americana de sociología. Se introdujo más tarde en su libro *Principles of criminology*.

Por lo tanto abre los estudios sobre los crímenes cometidos por los poderosos, es decir, aquel que tiene alta clase social o actividad de relevante respecto social y/o poder político. Sutherland descubrió que el castigo de esos delitos era mucho menor que la sanción de los delitos dichos comunes.

La conducta de los crímenes de cuello blanco, en el medio de la cultura corporativa, se consideraba más un mérito que una mancha, creando una especie de subcultura de los "crímenes de la élite" (como también se le llamaba a este tipo de delito). En estos términos, infirió Sutherland que el comportamiento y los valores se aprenden en el curso de la vida social y se manifestaban en un complejo sistema de relaciones con la sociedad, delineando así el modelo de la asociación diferencial.

Desafortunadamente, después de la muerte de Sutherland (Geis, 2006), en 1950, poco se ha desarrollado sobre su investigación en los veinte años siguientes. Geis, Meier, y Salinger (1995) nos recuerda que el estudio de los crímenes de cuello blanco nos dice mucho acerca del poder presente en la sociedad, las conductas codificadas en el derecho penal a diferencia del derecho civil y del derecho administrativo nos dice mucho acerca de quién tiene el poder en un determinado período de la historia. De este modo, el poder se muestra cuando las leyes no se hacen cumplir y los infractores no son castigados. Por lo tanto, limitar el estudio de tales crímenes solo a los casos donde hubo condena efectiva de los delincuentes sería innecesariamente restringir los casos en los que los investigadores pudieran investigar los comportamientos nocivos al cuerpo social.

Cloward y Ohlin (Lopes, 2007) informan que los medios legítimos para alcanzar ciertos objetivos sociales impuestos por la estructura social varían según el nivel socioeconómico, los medios ilegítimos están también en diferentes grados de accesibilidad, de manera que un criminal de cuello blanco no tomaría parte en un arrastrero, de la misma manera que un analfabeto no cometería un crimen contra el sistema financiero.

Por último, el enfoque teórico y metodológico apropiado que orienta los estudios en el ámbito de los crímenes de cuello blanco se necesitan profundizar, con el objetivo de consolidar una visión y herramientas apropiadas para combatir este revuelo.

3. Materiales y Métodos (Extensión no más de 1 carilla)

Enfoque cualitativo exploratorio correlacional

El estudio del crimen de cuello blanco es reciente, data de 1939, todavía hay muchas dudas por aclarar: las perspectivas teorías aplicables, los aspectos motivacionales, las causas y las circunstancias sociales, los impactos socioeconómicos, los instrumentos de control social y la metodología adecuada. En este contexto, se buscará, en un primer momento, los datos sociales que nos pueden informar acerca de estas realidades, para familiarizarnos en este campo tan poco investigado y, posteriormente, profundizar en el análisis de los datos recogidos.

Con estos datos, se intenta exponer sus principales características, dilucidar los conceptos desarrollados, demostrar las particularidades del impacto socioeconómico, los mecanismos de control desarrollados por el Estado (represivo y preventivo), las fortalezas y debilidades de las metodologías existentes. En consecuencia, el alcance de la investigación es describir las diferencias y similitudes de las teorías sociológicas que tratan del tema, las circunstancias sociales que influyen en el comportamiento criminal, las variables socioeconómicas afectadas, los medios legítimos e ilegítimos utilizados para frenar la conducta delictiva de los criminales de cuello blanco.

Una vez detectadas las unidades de análisis, aclaradas y considerablemente comprendidas será la hora de relacionar el conocimiento desarrollado. Como las teorías de la sociología criminal influyen en el descubrimiento de los mecanismos de control social, de qué forma los métodos de investigación criminológica pueden ser más exactos para apuntar soluciones a estos crímenes, cuál es la relación entre el poder económico y el control social, que factores sociales (la causa y las circunstancias) se asocian con los aspectos motivacionales de los criminales.

Por último, tiene por objetivo responder a las preguntas planteadas por el fenómeno criminológico de cuello blanco. Por qué estos crímenes se producen con más frecuencia en cierta clase social; cuál es la relación entre la clase social y el sistema de control social puesto; qué relaciones existen entre los impactos socioeconómicos y la impunidad; por qué ciertos factores sociales influyen en el fenómeno más que otros; cuál es la relación entre las relaciones de poder en la sociedad y el control social; cómo el método de investigación guía las teorías de la sociología criminal; cuáles teorías que explican y se amoldan con mayor precisión al fenómeno de los crímenes de cuello blanco.

4. Resultados y Discusión (Extensión entre 1 y 2 carillas)

Con base en los análisis emprendidos, se ha verificado que la corrupción política no es una práctica individualizada, sino enraizada en los más diversos engranajes de la máquina de la administración; así como en sus relaciones con los ciudadanos y organizaciones de diversas naturalezas. De ese modo, el principio de la moralidad es continuamente envilecido, principalmente por aquellos pertenecientes al sistema político que tienen el deber de defenderlo y ser los primeros en asumir una actitud ética adecuada al grado de responsabilidad desempeñada.

Se concluye que ante la creciente necesidad de fortalecimiento de las bases éticas en el ejercicio de la actividad política, sería primordial que el sistema jurídico supliera las carencias normativas de ese campo, de modo de transformar esa demanda en derecho positivo con el objeto de aumentar la efectividad del sistema jurídico como un todo.

Después de analizar el impacto de la corrupción política en el presupuesto público, se ha constatado que trae perjuicios inestimables en la concretización del acceso a los derechos sociales constitucionalmente establecidos e inherentes a la condición del ser humano perteneciente a un cuerpo social. Así pues, fue realizada una comparación entre las estadísticas y las pesquisas efectuadas para medir los costos de la corrupción con la dificultad de hacer efectivos dos derechos sociales básicos, como salud y educación. Destaco que no se ha investigado esta relación implicada entre el impacto de la corrupción y el acceso a los derechos sociales mediante cuadros comparativos no obstante que es una realidad de antigua data

De ese modo, como queda demostrado, los costos son altos e interfieren negativamente en la implementación de las políticas públicas que, a su vez, se encuentra sujeta a los límites de la escasez de recursos y el desvío de la aplicación de las partidas de dinero asignadas por el presupuesto nacional, de manera tal que la corrupción política genera un gran óbice a la concretización del acceso universal a los derechos sociales.

Por otra parte, se verifica la entrada de importantes actores en la guerra contra la corrupción, entre ellos, se destaca el Banco Mundial, que ha buscado alertar a los países por la necesidad de estructuración de un sistema de control más eficiente. Además, ha estimulado la discusión en el medio académico, a través de congresos internacionales; y diseñado políticas de concientización y (aclarar esta expresión: promoción de acciones que objeten beneficiar países que estén esforzándose para combatir la corrupción política). Así, se concluye que no hay fórmulas preestablecidas o prefabricadas por los organismos internacionales, pues cada país posee singularidades que no permiten tal solución homogénea.

Sin embargo, existen medidas que deben ser consideradas hitos importantes en el combate a la corrupción, entre ellas se puede destacar: el fin del financiamiento privado de campaña; fin de la reelección en el Poder Legislativo; inelegibilidad de candidatos condenados por improbidad administrativa; democratización del tiempo de propaganda partidaria; reglamentación de los medios de comunicación, para crearse un proceso ágil y rápido que juzgue abusos de la prensa; una reformulación en el control fiscal que limite y reprima rígidamente a los gobernantes por crímenes cometidos en ocasión y en la órbita de sus responsabilidades funcionales y la ampliación de la transparencia de la Administración Pública en todas las operaciones que envuelvan el patrimonio público.

En lo que atañe a los mecanismos de control existentes, con especial énfasis en los principales órganos, TCU y CGU, encargados constitucionalmente de la fiscalización de las cuentas públicas, no es suficiente la realización de acciones eminentemente represivas que, en gran parte, no logran combatir eficazmente la corrupción. Por eso, se vienen desarrollando planes de acción en procura de fortalecer políticas preventivas que revelan mejores resultados que las represivas, a través de una cultura de concientización en el seno de la sociedad acerca de la necesidad de transparencia en el manejo del patrimonio público.

Es importante destacar que el mecanismo de las auditorías de las obras públicas ejecutadas por el TCU ha desempeñado un papel preventivo de alta relevancia para evitar que perjuicios de gran proporción se concreticen; una vez que, cuando consumado el daño al erario, difícilmente el montante es recuperado a los cofres públicos. Otros dispositivos implementados que están presentando resultados positivos son los sorteos, realizados por la CGU, lo que aumenta el grado de responsabilidad y atención del administrador elegido en la gestión del recurso federal repasado al municipio en los términos pactados.

De ese modo, la expectativa de control y la reformulación del sistema de fiscalización han tornado posible que cualquier uno fuera sorprendido por la fiscalización defraudando las reglas financieras vigentes, incluso los pequeños municipios.

El control social es importante en el sentido de construir una conciencia colectiva, fortalecer las bases morales y éticas que deben orientar los actos de la vida política, sin embargo, hay deficiencias que necesitan ser superadas, por ejemplo, el ciudadano que denuncia abusos y no tiene una protección compatible con el peligro asumido.

5. Conclusiones / Recomendaciones (Extensión hasta 1 carilla)

Como conclusión de este aporte de tesis interdisciplinario a la criminología y las ciencias forenses, hemos advertido en el devenir de la cursada, que existía una disparidad entre estos injustos y de los que se ocupaba la criminología clásica.

De este estudio surgen las propuestas que contribuirían a eliminar los riesgos de la corrupción política tales como:

- . Aumentar el grado de fiscalización de la financiación privada de las campañas políticas.
- . Aumentar el nivel tecnológico de los mecanismos de control existentes en los sistemas de información de red, dado que se observa que los fraudes han ocurrido cada vez más por el recurso a sistemas tecnológicamente avanzados.
- . Crear un mecanismo diferenciado, de mayor celeridad y menos burocrático en lo que se refiere a la violación del secreto bancario, fiscal, de datos y telefónicos de los agentes públicos, así como de toda entidad u organización que realice o mantenga vínculo con el Estado.
- . Priorizar el ritmo procesal de procesos de improbidad administrativa
- . Reformar el sistema presupuestario para darle carácter vinculante, evitando las arbitrariedades, favorecimientos, fraudes, entre otros.
- . Crear mecanismos de integración entre los órganos de fiscalización (aportar un ejemplo)
- . Implementar un plan de transparencia en las acciones conjuntas, visando aumentar el grado de Transparencia en la gestión del patrimonio público en las distintas esferas de gobierno: federal, distrital, estadual y municipal;
- . Elevar la rigidez en la interpretación y aplicación de la Ley de Inelegibilidades que prohíbe a los gestores condenados por los tribunales de cuentas postularse en nuevas elecciones, interrumpiendo ese derecho a título cautelar hasta el juzgamiento final del proceso.
- . Enjuiciar y embargar los bienes de los funcionarios que cometen fraudes, la confiscación del patrimonio surtiría efectos más eficientes en la lucha contra la corrupción que la pena de prisión acorde a la gravedad de sus hechos ilícitos.

Se destaca que las soluciones propiciadas sirven de orientación en el desarrollo de todo un sistema ideológico-práctico para minimizar los impactos de la corrupción política, principalmente en lo que se refiere a atenuar el impacto que se genera a consecuencia de ella para un adecuado acceso a los derechos sociales. Entiendo que se trata de medidas que auxilian en la búsqueda por mejores mecanismos de prevención, control y fiscalización de este fenómeno social que vilipendia la concretización del Estado Social Democrático de Derecho.

Se tiene plena conciencia que la presente investigación no ha agotado el tema sino que se ha dirigido a disparar interrogantes, críticas y propuestas a cuestiones que merecen ser contempladas en las discusiones sobre el futuro que queremos para las generaciones que nos sucedan, Quedan pendientes para futuros planteos y pesquisas cuestiones de derecho comparado como: los mecanismos de control de otros países en el combate a la corrupción; la efectividad de los reglamentos legales; políticas públicas y prácticas de concientización social que despiertan la curiosidad y dan estímulo e incentivo para trabajos posteriores.

La problemática expuesta a lo largo de la pesquisa realizada, los textos, capítulos, libros, informes y demás documentos investigados que se plasman en el cuerpo de tesis explican el porqué se deben fortalecer los mecanismos de control existentes y preparar el terreno para el desarrollo de nuevas estrategias.

En el conjunto de nuevas estrategias posibles, es que este maestrando propone como aporte interdisciplinar y normativo-jurídico una PROPUESTA de LEGE FERENDA que se centra en dos aristas:

a.- La prueba del injusto económico y la corrupción, son dos variables del mismo fenómeno, y una de las herramientas procesales que se debería implementar es aceptar como excepción la carga de la prueba del enriquecimiento desproporcionado de la persona física, sea ésta funcionario público o no, que no puede justificar mediante herramientas documentales y contables.-

Y con esto estamos concordando en que el derecho penal económico, se encuentra en una etapa primigenia de incriminación, y ello sospechamos se debe al tema del PODER.

b.- Resaltamos como lo expresáramos a lo largo del cuerpo de TESIS que el delincuente económico delinque por lucro y debe pagar con sus bienes, porqué el instituto de la pena privativa de libertad no lo intimida. Consecuentemente la Confiscación de Bienes es la solución como hemos expresado a dicho accionar.

Con estas dos propuestas que llevará a adecuar legislación comparada del MERCOSUR porqué en la región la situación es muy semejante, es que cierro esta pesquisa en la cual la hipótesis presenta el problema, desarrollado en el cuerpo de tesis en base a diversos autores y a los postres se realiza esta propuesta de lege ferenda.

6. Bibliografía

- Alimena, B. (1915). *Principios de Derecho Penal*. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez.
- Amaral Júnior, J. L. (2004). *Medida Provisória e sua Conversão em Lei: A Emenda Constitucional nº 32 e o papel do Congresso Nacional*. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais.
- Ancel, M. (1979). *A nova defesa social*. Rio de Janeiro, Ancel, Marc (1979), A Nova Defesa Social. Rio de Janeiro: Editora Forense.: Forense.
- Andrade, M. d., & Dias, J. F. (2013). *Criminologia, o Homem delinquente e a Sociedade criminógena* (1 ed.). Coimbra: Coimbra Editora.
- Anitua, G. I. (2010). *Historia de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Attie, W. (1992). *Auditoria Interna*. São Paulo: Atlas.
- AUDIBRA - Instituto dos Auditores Internos do Brasil. (2012). *Normas Brasileiras para o Exercício da Auditoria Interna* (2 ed.). São Paulo. Fonte: http://portalcfc.org.br/wordpress/wp-content/uploads/2013/01/Auditoria_Interna.pdf
- Azevedo, D. (20 de agosto de 2013). *Carta Maior*. Fonte: Carta Maior: <http://www.cartamaior.com.br/?/Editoria/Internacional/Vaticano-ocupa-8%BA-lugar-global-em-lavagem-de-dinheiro/6/28368>
- Ballouk Filho, B. M. (2008). *A corrupção política: a luta social pelo resgate da dignidade no exercício do poder*. São Paulo: Madras.
- Baratta, A. (2013). *Criminologia Crítica e Crítica do Direito Penal: introdução à sociologia do direito penal*. (J. C. Santos, Trad.) Rio de Janeiro: Revan.
- Barbosa, R. (1999). *Pensamento e ação de Rui Barbosa (Coleção Biblioteca Básica Brasileira)*. Brasília: Senado Federal.
- Bastos, C. R. (2002). *Teoria do Estado e Ciência Política* (5 ed.). (C. B. Editor, Ed.) São Paulo.
- Beccaria, C. (1997). *Dos Delitos e das Penas*. São Paulo: Martins Fontes.
- Bergalli, R. (1980). *La ideologia del Control Social Tradicional*. Buenos Aires: Doctrina Penal.
- Bernard, T. J., Vold, G. B., Snipes, J. B., & Gerould, A. L. (2010). *Vold's Theoretical Criminology*. New York: Oxford University Press.
- Bitencourt, C. R. (2008). *Tratado de direito penal; parte geral* (13 ed., Vol. 1). São Paulo: Saraiva.
- Bonavides, P. (2004). *Do Estado Liberal ao Estado Social* (7 ed.). São Paulo: Malheiros.

- Botelho, A. C. (2008). *Corrupção política: uma patologia social*. Brasília: Editora IDP.
- Brasil. (1965). *Lei nº 4.717/1965 - Regulação da Lei Popular*. Acesso em 22 de 07 de 2015, disponível em http://www.planalto.gov.br/http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L4717.htm
- Brasil. (1985). *Lei nº 7.347/1985- Disciplina a Ação Civil Pública*. Acesso em 22 de 07 de 2015, disponível em http://www.planalto.gov.br/http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L7347orig.htm
- Brasil. (2003). *Medida Provisória nº 103/2003*. Acesso em 22 de 07 de 2015, disponível em <http://www010.dataprev.gov.br/http://www010.dataprev.gov.br/sislex/paginas/45/2003/103.htm>
- Brasil. (27 de dezembro de 2012). Código Penal. *Processo Penal e Constituição Federal*. (L. C. Luiz Roberto Curia, Ed.) São Paulo, São Paulo, Brasil: Saraiva.
- Brasil. (2013). *Estrutura Regimental da Controladoria Geral da União*. Acesso em 22 de 07 de 2015, disponível em http://www.planalto.gov.br/http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2011-2014/2013/Decreto/D8109.htm#art6
- Brasil. (2015). *CRFB/88*. Acesso em 22 de 07 de 2015, disponível em http://www.planalto.gov.br/http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/ConstituicaoCompilado.htm
- Brasil. (s.d.). *Lei nº 8.443/1992 - Lei Orgânica do Tribunal de Contas da União*. Acesso em 22 de 07 de 2015, disponível em http://www.planalto.gov.br/http://www.planalto.gov.br/CCIVIL_03/leis/L8443.htm
- Brasil. (s.d.). *Lei nº 8.625/93. Lei Orgânica Nacional do Ministério Público*. Acesso em 22 de 07 de 2015, disponível em http://www.planalto.gov.br/http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L8625.htm
- Caldeira, T. (2000). *Cidade de Muros: crime, segregação e cidadania em São Paulo*. São Paulo: 34/Edusp.
- Calderón, J. A. (2007). *Tratado de Criminología* (4 ed.). México: Cádenas de Velasco Editores.
- Calon, E. C. (1980). *Derecho penal*. Barcelona: Bosch.
- Campiteli, M. V. (2006). *Medidas para evitar superfaturamento decorrente dos "jogos de planilha" em obras públicas*. Brasília: Universidade de Brasília.
- Canotilho, J. J. (2006). *Entre Discursos e Culturas Jurídicas*. Coimbra: Coimbra Editora.
- Carrara, F. (1945). *Programa del curso de Derecho Criminal dictado en la Real Universidad de Pisa* (Vol. II). (S. Soler, E. Gavier, & R. Nuñez, Trads.) Buenos Aires: Depalma.

- Castro, L. A. (1983). *Criminologia da reação social*. (E. Koslosvski, Trad.) Rio de Janeiro: Forense.
- Clifford, S., & McKay, H. (1942). *Juvenile Delinquency and Urban Areas*. Chicago: University of Chicago Press.
- Coleman, J. W. (2005). *A elite do crime* (5 ed.). (D. R. Sales, Trad.) Barueri, São Paulo: Manole.
- Comte, A. (1978). *Discurso preliminar sobre o conjunto do positivismo (1848)*. (V. Civita, Ed., & J. A. Lemos, Trad.) São Paulo: Abril Cultural.
- COSO - COMMITTEE OF SPONSORING ORGANIZATIONS OF THE TREADWAY COMMISSION. (05 de 2013). www.coso.org. Acesso em 22 de 07 de 2013, disponível em http://www.coso.org/documents/990025p_executive_summary_final_may20_e.pdf: http://www.coso.org/documents/990025p_executive_summary_final_may20_e.pdf
- Court, U. S. (13 de December de 1993). *UNITED STATES v. JAMES DANIEL GOOD REAL PROPERTY*. Fonte: FindLaw, For Legal Professionals: <http://caselaw.findlaw.com/us-supreme-court/510/43.html>
- Coutrim, R. M., & al., e. (2005). *A prática de corrupção em empresas*. Itabirito: [s. n.].
- Dahrendorf, R. (1959). *Class and Class Conflict in Industrial Society*. Stanford: Stanford University Press.
- Dahrendorf, R. (1968). *Essays in the Theory of Society*. Stanford: Stanford University Press.
- Deflem, M. (2006). *Sociological Theory and Criminological Research: views from Europe and United States*. Amsterdam: Elsevier.
- Dei, H. D. (2006). *La tesis: Cómo orientarse en su elaboración* (2 ed.). Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Desimoni, L. M. (1998). *La Evidencia en Materia Criminal*. Buenos Aires: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma S.R.L.
- Desimoni, L. M. (26 de Abril de 2001). La corrupción como flagelo y la confiscación de bienes como solución a dicho accionar. *La Ley*, 80.
- Downes, D., & Rock, P. (1995). *Understanding Deviance: a guide to the Sociology of Crime and Rule Breaking* (2 ed.). Oxford: Clarendon Press.
- Durkheim, É. (1963). *As regras do método sociológico* (3 ed.). (M. I. Queiroz, Trad.) São Paulo: Nacional.
- Durkheim, É. (1999). *Da divisão do trabalho social* (2 ed.). (E. Brandão, Trad.) São Paulo: Martins Fontes.

- Durkheim, É. (2000). *O suicídio: estudo de sociologia*. (M. Stahel, Trad.) São Paulo: Martins Fontes.
- Dworkin, R. (2005). *A Virtude Soberana: a teoria e a prática da igualdade*. São Paulo: Martins Fontes.
- Ernst, B. (1967). *The Growth of the City*. Chicago: University of Chicago Press.
- Farias Júnior, J. (2001). *Manual de criminologia* (3 ed.). Curitiba: Juruá.
- Fernandes, J. (2005). *Tribunais de Contas do Brasil: Jurisdição e Competência*. (2 ed.). Belo Horizonte: Fórum.
- Ferrarotti, F. (1975). *El pensamiento sociológico de August Comte a Max Horkheimer*. Barcelona: Edicions 62.
- Ferri, E. (1891). *Sociologia criminal*. Paris: A. Michalon.
- Ferri, E. (1893). *Sociologie criminelle*. Paris: Arthur Rousseau.
- Ferri, E. (1931). *Princípios de direito criminal*. (L. L. Oliveira, Trad.) São Paulo: Saraiva.
- FIESP. (2006). *Corrupção: custos econômicos e propostas de combate*. FEDERAÇÃO DAS INDÚSTRIAS DO ESTADO DE SÃO PAULO, Departamento de Competitividade e Tecnologia. São Paulo: DECOMTEC. Fonte: <https://bvc.cgu.gov.br/handle/123456789/3113>
- Foucault, M. (1987). *Vigiar e punir: nascimento da prisão* (20 ed.). (R. Ramallete, Trad.) Petrópolis: Vozes.
- Francis, C., & Robert, A. (2013). *Criminological Theory: Past to Present: Essential Readings* (5 ed.). Oxford: Oxford University Press.
- Franco, H., & Marra, E. (2001). *Auditoria Contábil* (4 ed.). São Paulo: Atlas.
- Friedrichs, D. O. (2010). *Trusted Criminals: White Collar Crime In Contemporary Society* (4 ed.). (C. H. Meier, Ed.) California, United States.
- Garapon, A. (2001). *O Juiz e a Democracia: O guardião das promessas* (2 ed.). (M. L. Carvalho, Trad.) Rio de Janeiro: Revan.
- García-Pablo, A. d. (1992). *Criminologia: uma introdução a seus fundamentos teóricos*. (L. F. Gomes, Trad.) São Paulo: Revista dos Tribunais.
- García-Pablos, A. d. (2009). *Tratado de criminologia* (1 ed.). Santa Fe: Rubinzal Culzoni.
- Garofalo, R. (1997). *Criminologia: estudo sobre o direito e a repressão penal*. Campinas: Pétrias.
- Gavero, P. G. (2003). *Derecho Penal Económico*. Lima : Ara Editores.
- Geis, G. (2006). *White-Collar Criminal: the Offender in Business and the Professions* (1 ed.). New Jersey: Transaction Pub.

- Gomes, L. F. (28 de maio de 2015). Marin, CBF e Fifa: a casa caiu. *Revista Jus Navigandi*, 4348. Acesso em 2 de junho de 2015, disponível em <http://jus.com.br/artigos/39570>
- Gomes, L. F., & García-Pablo, A. d. (2013). *Criminologia* (8 ed., Vol. 5). (Y. M. Luiz Flavio Gomes, Trad.) São Paulo: Revista dos Tribunais.
- Grau, E. R. (2003). *A Ordem Econômica na Constituição de 1988* (8 ed.). São Paulo: Malheiros Editores.
- Greco, R. (2008). *Curso de Direito Penal* (10 ed.). Rio de Janeiro: Impetus.
- Hernández Sampieri, R. e. (2010). *Metodología de la investigación* (5 ed.). México: Editorial McGraw Hill.
- Hirschi, T. (1969). *Causes of delinquency*. Berkeley: University of California Press.
- IBOPE. (2006). *Corrupção na Política: Eleitor Vítima ou Cúmplice*. IBOPE. Fonte: http://www4.ibope.com.br/congressoabep/publicacao2008/8_Corruptao_na_Politica_Eleitor_Vitima_ou_Cumplisce.pdf
- Ihering, R. V. (2006). *A Luta pelo Direito* (23 ed.). (J. Vasconcelos, Trad.) Rio de Janeiro: Forense.
- INTERNATIONAL ORGANIZATION OF SUPREME AUDIT INSTITUTIONS – INTOSAI. (2004). *Guidelines for Internal Control Standards for the Public Sector*. Acesso em 22 de 07 de 2015, disponível em <http://www.issai.org>: http://www.issai.org/media/13329/intosai_gov_9100_e.pdf
- International, T. (3 de Maio de 2015). *Transparency International*. Fonte: Transparency International: the global coalition against corruption: <http://www.transparency.org/cpi2014/results>
- Jacoby, N. H., Nehemkis, P., & Eells, R. (1977). *Bribery and Corruption*. New York: Macmillan.
- Kaiser, G. (1985). *Criminologia*. Milano: Giuffré editore.
- Kudrjavchev V, E. V. (1997). *Criminology*. Moscow: Jurist.
- Kugel, Y., & Gruenberg, G. W. (1977). *International Payoffs*. Massachusetts: Lexington Books.
- Lacassagne, A. (1881). Marche de la criminalité en France de 1825 à 1880: du criminel devant la science contemporaine. *Revue scientifique*, 674.
- Lacassagne, A. (1882). La criminalité comparée des villes et des campagnes. *Bulletin de la Société d'Anthropologie de Lyon*, 7.
- Lamneck, S. (1976). *Teorías de la criminalidad*. México: Siglo XXI editores.

- Lando, A. (2006). *Relatório dos Trabalhos da CPMI "das Ambulâncias"*. Brasília: Documento Oficial da Comissão Parlamentar Mista de Inquérito do Congresso Nacional. Acesso em 02 de julho de 2015, disponível em http://www.senado.gov.br/comissoes/CPI/Ambulancias/CPMI_RelatorioFinal_Volume1.pdf
- Lopes, G. A. (2007). *Fundamentos do Controle Penal sobre a Ordem Econômica: A criminalidade Empresarial*. São Paulo: Mackenzie.
- Maíllo, A. S. (2008). *Introdução à criminologia*. (L. R. Prado, Trad.) São Paulo: Revista dos Tribunais.
- Mannheim, H. (1984). *Criminologia Comparada* (Vol. 1 e 2). (J. F. Costa, & M. C. Andrade, Trads.) Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian.
- Martins, J. A. (2008). *Corrupção*. São Paulo: Globo.
- Marx, K. (1980). *Karl Marx: sociologia*. (M. E. Mascarenhas, I. d. Andrade, & F. N. Pellegrini, Trads.) São Paulo: Ática.
- Marx, K., & Engels, F. (2001). *A ideologia alemã*. (L. C. Costa, Trad.) São Paulo: Martins Fontes.
- Matza, D. (1981). *El proceso de desviación*. Madrid: Taurus.
- Meirelles, H. L. (1997). *Direito Administrativo Brasileiro* (22 ed.). São Paulo: Malheiros.
- Meirelles, H. L. (2006). *Mandado de Segurança* (29 ed.). São Paulo: Malheiros.
- Mendes, G. F., Coelho, I. M., & Branco, P. G. (2007). *Curso de Direito Constitucional*. São Paulo: Saraiva.
- Merton, R. K. (1957). *Social Theory and Social Structure* (2 ed.). Londres: Free Press.
- Milaré, E. (2001). *Ação civil pública: Lei 7.347/85 - 15 anos*. São Paulo: Revista dos Tribunais.
- Mir Puig, S. (2002). *Introducción a las bases del derecho penal* (2 ed.). Buenos Aires: Editorial B de F.
- Mir Puig, S. (2005). *Derecho penal. Parte General* (7 ed.). Barcelona: Reppertor.
- Montesquieu, C. L. (1995). *O espírito das leis*. (L. M. Fernando Henrique Cardoso, Trad.) Brasília: Universidade de Brasília.
- Muñoz Conde, F. (2004). *Direito penal e controle social*. Rio de Janeiro: Forense.
- Nando dalla Chiesa, C. (2012). *L'Impresa Mafiosa. Tra capitalismo violento e controllo sociale*. Milano: Cavallotti University Press .
- Neves, M. (2007). *A constitucionalização simbólica*. São Paulo: Martins Fontes.
- Nunes, A. J. (2003). *Neoliberalismo e Direitos Humanos*. Rio de Janeiro: Renovar.

- O Globo. (26 de janeiro de 2012). *O Globo / Com agências internacionais*. Fonte: O Globo: <http://oglobo.globo.com/mundo/novo-escandalo-de-corrupcao-abalavaticano-3770624>
- Olmo, R. D. (2004). *A América Latina e sua Criminologia - Coleção Pensamento Criminológico* (1 ed., Vol. 9). Rio de Janeiro: Editora Revan.
- Parsons, T. (1951). *The Social System*. New York: The Free Press.
- Penteado Filho, N. S. (2013). *Manual esquemático de criminologia* (3 ed.). São Paulo: Saraiva.
- Pinheiro Júnior, G. J. (2003). *Crimes Econômicos: as limitações do direito penal* (1 ed.). Campinas: Edicamp.
- Platão. (2004). *A República*. (E. Corvisieri, Trad.) São Paulo: Nova Cultural.
- Reckless, W. C. (1967). *The crime problem*. New York: Appleton-Century-Crofts.
- Rodríguez Manzanera, L. (2003). *Criminología* (18 ed.). México: Porrúa.
- Rosa, F. A. (2004). *Sociologia do Direito: o fenômeno jurídico como fato social* (17 ed.). Rio de Janeiro: Jorge Zahar.
- Sainz Cantero, J. (1982). *Lecciones de Derecho penal. Parte General, tomo I*. Barcelona: Bosch.
- Sen, A. K. (2005). *Desenvolvimento como liberdade*. (L. T. Motta, Trad.) São Paulo: Companhia das Letras.
- Silva, D. P. (2008). *Vocabulário Jurídico* (27 ed.). Rio de Janeiro: Forense.
- Silva, L. M. (1991). *Contabilidade Governamental: Um Enfoque Administrativo*. São Paulo: Atlas.
- Silva, M. F. (2001). *A economia política da corrupção*. São Paulo: Transparência Brasil.
- Silva, M. F. (2005). *A Economia Política da Corrupção*. São Paulo: SENAC.
- Simon, D. R., & Hagan, F. E. (1999). *White Collar Deviance*. Boston: Allyn Bacon.
- Siraque, V. (1988). *Controle Social da Função Administrativa do Estado: Possibilidades e limites na Constituição de 1988*. São Paulo: Saraiva.
- Skolnick, J. H. (1966). *Justice without Trial: Law enforcement in Democratic Society*. New York: Wiley.
- Smith, A. (1983). *A Riqueza das Nações* (Vol. II). Lisboa: Fundação Caluste Gulbenkian.
- Soares, L. E. (2008.). *Crime organizado*. Belo Horizonte: UFMG editora.
- Speck, B. W. (2000). *Os Custos da Corrupção*. São Paulo: Fundação Konrad Adenauer.
- Sutherland, E. H. (February de 1940). White-Collar Criminality. *American Sociological Review*, 5, 1-12.

- Sutherland, E. H. (1983). *White collar crimes: the uncut version*. London: Yale University Press.
- Sutherland, E. H. (2009). *El Delito de Cuello Blanco* (1 ed.). Madrid: La Piqueta.
- Sutherland, E. H., & Cressey, D. R. (1987). *Criminology* (10 ed.). Philadelphia: Lippincott.
- Sutherland, E. H., & Locke, H. J. (1971). *Twenty thousand homeless men: a study of unemployed men in the Chicago shelters*. New York: Arno Press.
- Sutherland, E. H., Cressey, D. R., & Luckenbill, D. F. (1992). *Principles of criminology* (11 ed.). New York: General Hall.
- Tarde, G. (1890). *Estudios penales y sociales*. Madrid: La España Moderna.
- Tarde, G. (1972). *La philosophie pénale* (4 ed.). Paris: Éditions cujas.
- Tarde, G. (2004). *A criminalidade comparada* (8 ed.). (M. B. Tomasini, Trad.) Paris: Félix Alcan.
- Tieghi, O. N. (1996). *Tratado de Criminología* (3 ed.). Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Tribunal de Contas da União. (2006). *Acórdão nº 1731/2006 - TCU - PLENÁRIO*. Acesso em 22 de 07 de 2015, disponível em <https://extranet.camara.gov.br/internet/comissao/index/mista/orca/tcu/..%5Ctcu%5CPDFs%5CAcordao17312006-TCU-Plen%C3%A1rio.pdf>
- Tribunal de Contas da União. (2006). *ACÓRDÃO Nº 1731/2006 - TCU - PLENÁRIO*. Acesso em 22 de 07 de 2015, disponível em <https://extranet.camara.gov.br/internet/comissao/index/mista/orca/tcu/..%5Ctcu%5CPDFs%5CAcordao17312006-TCU-Plen%C3%A1rio.pdf>
- Tribunal de Contas da União. (2008). *Fiscobras - Consolidação dos Relatorios de Auditoria - TC-001.060/2008-9* . Acesso em 26 de 07 de 2015, disponível em http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:cx99kZWeysJ:portal2.tcu.gov.br/portal/page/portal/TCU/imprensa/noticias/noticias_arquivos/Apresenta%25C3%25A7%25C3%25A3o%2520min%2520ac-2-3.ppt+&cd=1&hl=pt-BR&ct=clnk&gl=br
- Tribunal de Contas da União. (2009). *Fiscobras - Consolidação dos Relatorios de Auditoria - TC-027.609/2008-3*. (M.-R. A. Cedraz, Ed.) Acesso em 2015, disponível em http://portal3.tcu.gov.br/portal/page/portal/TCU/imprensa/noticias/noticias_arquivos/N%C3%BAmeros%20%20COMPLETO%20-%20Fiscobras%202009%20-%20Apresenta%C3%A7%C3%A3o%20pa1.pdf
- Tribunal de Contas da União. (2009). *Fiscobras - Relatório Consolidado - TC-027.609/2008-3*. (M.-R. A. Cedraz, Ed.) Acesso em 2015, disponível em

http://portal3.tcu.gov.br/portal/page/portal/TCU/imprensa/noticias/noticias_arquivos/N%C3%BAmeros%20%20COMPLETO%20-%20Fiscobras%202009%20-%20Apresenta%C3%A7%C3%A3o%20pa1.pdf

- Tumulty, K. (28 de fevereiro de 1986). Kickbacks Common in Southland, Panel Told. *Los Angeles Times*, p. 2.
- Tumulty, K. (27 de abril de 1987). Corporate Crime Reporter 1. *Los Angeles Times*, pp. 14-18.
- Veras, R. P. (2010). *Nova Criminologia e os Crimes do Colarinho Branco*. São Paulo: Martins Fontes.
- Vold, G. B. (1958). *Vold's Theoretical Criminology*. New York: Oxford University Press.
- Westley, W. A. (1970). *Violence and the Police*. Cambridge, Mass: MIT.
- World Bank. (2000). *Helping Countries Combat corruption: the role of the World Bank*. Washington: World Bank. Fonte: <http://www1.worldbank.org/publicsector/anticorrupt/helpingcountries.pdf>
- Yerachmiel, K., & Gruenberg, G. W. (1977). *International Payoffs*. Lexington, Mass: Lexington Books.